



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Dirección General de Formación para el Empleo

FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO MANUAL DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA FORMACIÓN *ON LINE*

Elaborado: 23 de abril de 2020

Modificado: el 25 de septiembre de 2020 (Corrección de errores apartado 2.2, ampliada la información del apartado 5 e incluido el apartado 14). El 4 de noviembre modificación de la redacción del apartado 2.2)

Localización web:

<http://empleoyformacion.iccm.es/>

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	CONSIDERACIONES GENERALES	5
2.1.	PERIODO SUBVENCIONABLE	5
2.2.	PLAZO DE PAGO Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	6
2.3.	EXPLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE IMPUTACIÓN	6
3.	GASTOS DE DOCENCIA	6
4.	GASTOS DE PREPARACIÓN, SEGUIMIENTO Y TUTORÍAS.....	7
5.	GASTOS DE MEDIOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS	8
6.	GASTOS DE AMORTIZACIÓN	9
7.	GASTOS DE ALQUILER	9
8.	GASTOS DE SEGURO DE ACCIDENTES	10
9.	GASTOS DE PUBLICIDAD	10
10.	GASTOS DE PERSONAL DE APOYO	11
11.	GASTOS FINANCIEROS	11
12.	OTROS COSTES	11
13.	TELEFORMACIÓN	11
14.	PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS	12

1. INTRODUCCIÓN

Los recientes acontecimientos relacionados con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 en nuestro país han propiciado la suspensión de toda la actividad presencial de la formación profesional para el empleo. Dicha suspensión ha sido decretada en el artículo 9 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 del estado de alarma* y el artículo 1 del *Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas a adoptar con motivo del coronavirus*.

Al amparo de la normativa anteriormente mencionada, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo ha tenido la iniciativa de ofrecer a alumnos y entidades una opción de continuar con la formación de forma *on line*, tal y como se recoge en el artículo 9.2 del Real Decreto 463/2020. Por ello, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo ha redactado y remitido a las entidades las INSTRUCCIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LA FORMACIÓN “ON LINE EXTRAORDINARIA” EN LAS INICIATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO. Este documento rige las condiciones en las que los proyectos formativos *on line* deben impartirse y explicita en qué casos está permitido este tipo de formación.

Por todo ello, es necesario establecer las instrucciones y directrices que marcarán la justificación de este tipo de acciones formativas con el fin de facilitar a los beneficiarios el cumplimiento de su obligación de justificación.

Es imprescindible aclarar que:

1. No se aceptará ningún gasto de formación *on line* si el proyecto formativo no ha sido previamente aprobado por la Dirección General de Formación.
2. Este Manual no sustituye al Manual de Justificación que aplica a la programación 2019, si bien contempla las especificidades de la formación *on line* en materia de justificación.
3. Las ayudas se rigen por la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la Formación Profesional para el Empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla- La Mancha (DOCM Nº 225 de

19 de noviembre de 2012) y que ha sido modificada por cuatro Órdenes posteriores:

- Orden de 30 de julio de 2013, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2012 (DOCM N° 147 de 31 de julio de 2013).
 - Orden de 14 de julio de 2014, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2012 (DOCM N° 137 de 18 de julio de 2014).
 - Orden de 8 de octubre de 2015, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2012 (DOCM N° 200 de 8 de octubre de 2015).
 - Orden de 25 de noviembre de 2015, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a dichos programas y se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores/as ocupados/as (Modalidad I) para la anualidad 2015 (DOCM N° 232 de 26 de noviembre de 2015).
4. La aprobación de un proyecto formativo para continuar con la formación on line, en ningún caso implicará la ampliación del importe de la subvención concedida o del importe máximo subvencionable, si es que la subvención inicial se viese minorada por las bajas de los alumnos.
5. La justificación presentada siempre debe cumplir los porcentajes máximos y mínimos establecidos para:
- Costes Indirectos.
 - Coste/hora mínimo y máximo de los formadores.
 - Costes de Preparación y Tutorías.

Que parte del curso se haya impartido mediante formación *on line*, no excluye a los beneficiarios del cumplimiento de los porcentajes máximos y mínimos establecidos en las bases reguladoras.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

La suspensión temporal de las acciones de formación profesional para el empleo en modalidad presencial, y su posterior reanudación *on line* en muchos casos, afecta tanto a los periodos como a las condiciones de justificación de las ayudas.

A continuación, se presenta la información más relevante en materia de justificación y de aplicación a todos los gastos imputables a la subvención, independientemente de su naturaleza y del apartado al que pertenezcan.

2.1. PERIODO SUBVENCIONABLE

La suspensión de la impartición presencial de las acciones formativas y la posterior aprobación de proyectos formativos que permitan su continuidad *on line*, implicará una ampliación del periodo subvencionable. Siempre que no se supere el máximo de la subvención concedida, ni los porcentajes máximos y mínimos establecidos, **se tendrán en cuenta los periodos de suspensión para la imputación de gastos**, y se estimarán dichos periodos como parte del periodo subvencionable.

Sin embargo, las entidades deben tener en cuenta que:

1. La compra de medios y materiales relacionados con actividades presenciales durante el periodo de suspensión no será subvencionable.
2. Dado que las prácticas no laborales no podrán desarrollarse de forma *on line*, ni durante el periodo de suspensión ni durante el periodo de impartición del curso *on line*, los gastos relacionados con las prácticas no serán subvencionables en ninguno de estos periodos.
3. Los gastos de publicidad solamente serán subvencionables durante el periodo de suspensión de la formación presencial, para aquellos casos excepcionales en los que fuese necesaria una campaña de selección de alumnos para el inicio de la formación *on line*.

2.2. PLAZO DE PAGO Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de pago continuará marcado, tal y como indica la normativa, por el plazo de justificación, que será de tres meses tras la finalización de la formación (excluidas las prácticas).

Durante el periodo de suspensión del curso está permitido realizar pagos.

EXCEPCIONES:

Solamente en aquellos cursos que, a la entrada en vigor del *Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas a adoptar con motivo del coronavirus*, tuviesen pendientes de realizar exclusivamente las evaluaciones presenciales de la formación teórica y/o la finalización de las prácticas no laborales en empresas, se entenderá como fecha de finalización de la acción formativa la fecha en que terminen las evaluaciones presenciales o las prácticas. A partir de esa fecha se contarán los tres meses.

2.3. EXPLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

Los criterios de reparto escogidos para la imputación de gastos durante el periodo de suspensión no se regirán por ninguna directriz adicional a las ya conocidas: deben guardar relación con el objeto de la subvención, ser previamente seleccionados y permitir una imputación proporcionada. La información aportada tiene que:

- Establecer en base a qué criterios o variables se reparten los gastos imputados a la subvención.
- Permitir la verificación y control de los porcentajes imputados.

3. GASTOS DE DOCENCIA

La justificación de las horas de impartición de los cursos de formación *on line* deben seguir los mismos criterios a efectos de justificación que las horas de impartición presenciales. Para que estos costes sean subvencionables, todos los formadores deben suponer un coste a la entidad superior al coste/hora mínimo e inferior al coste/hora máximo.

Asimismo, que las horas de videoconferencia que impliquen una presencia del alumnado queden reducidas a la mitad, no implica que el resto de horas hasta completar el horario total, el personal formador no deba continuar con sus labores.

Por este motivo será necesario **justificar el total de horas recogidas en el F-40 para cada uno de los formadores.**

No se admitirán gastos de horas adicionales a las validadas para cada formador en el F-40, por lo que si los formadores realizan horas adicionales relacionadas con la dinamización de la plataforma o la adaptación de contenidos *on line*, dichas horas deberán imputarse en el apartado de “Preparación, seguimiento y tutorías”.

En relación a los gastos derivados de trabajadores incluidos en un ERTE, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo (artículo 24), los **empleadores con menos de 50 trabajadores estarán exonerados del abono de las cuotas a la seguridad social**, y los de más de 50, estarán exonerados en un 75%, cuando el ERTE sea autorizado por "causas de fuerza mayor", previa solicitud del empresario. Por lo que si durante el periodo de suspensión del curso, los trabajadores con contrato laboral estuviesen en ERTE, las entidades beneficiarias no podrán imputar los costes derivados del mismo (cuota de la seguridad social a cargo del empleador). El motivo es que es otra Administración la que sufraga los gastos de esta naturaleza, por lo que las entidades con más de 50 trabajadores deberán solicitar ante la Administración competente el pago de las cuotas de Seguridad Social a cargo del empleador que correspondan.

4. GASTOS DE PREPARACIÓN, SEGUIMIENTO Y TUTORÍAS

Para los gastos de esta naturaleza continúan vigentes las limitaciones que establecen las bases reguladoras:

1. El **máximo subvencionable es del 30% de los costes directos presentados, máximos subvencionables.**
2. No se subvencionará un coste/hora superior al coste/hora máximo del personal formador.
3. El **personal imputado en este epígrafe no podrá ser imputado en el epígrafe de “Personal de apoyo” de los costes indirectos en una misma acción formativa.**
4. Las **tareas subvencionables** y que por tanto deberá realizar el personal imputado a la subvención en este epígrafe son las siguientes:
 - Elaboración de contenidos y diseño de la programación.
 - Coordinación, control y seguimiento de la actividad docente.
 - Elaboración del plan de calidad.

- Planificación de la Evaluación de acuerdo al modelo que presenta la Dirección General de Formación para el Empleo: Este Plan debe ser elaborado por uno de los formadores.
- Tutorías.
- Selección del personal formador y del alumnado.
- Gestión de las prácticas no laborales en empresa, si procede.

Sin embargo, también es necesario tomar en consideración que en el caso de los cursos inicialmente suspendidos y reanudados mediante formación *on line*:

1. A las tareas descritas en las bases reguladoras hay que añadir las de:
 - a. Elaboración y presentación del proyecto formativo *on line*.
 - b. Tareas de dinamización del alumnado en las plataformas o aplicaciones.
 - c. Tareas de asesoramiento y soporte técnico de la plataforma.
2. El número de horas imputables en este apartado **podrá superar las horas del curso, más las horas de PNLE (si proceden), más las 160 horas relativas a un mes antes del inicio del curso (si es que se han imputado horas de preparación con anterioridad al inicio del mismo)**, ya que el periodo de suspensión se entiende que forma parte del periodo subvencionable. **Sin embargo, este hecho no implica que, siempre y en todos los casos**, los gastos deben estar imputados de forma proporcionada y las unidades imputadas (horas en este caso) responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
3. En relación a los gastos de la cuota de Seguridad Social cargo del empleador para los trabajadores incluidos en un ERTE, las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta las mismas directrices fijadas en el apartado de docencia.

5. GASTOS DE MEDIOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS

La compra de medios y materiales didácticos y bienes consumibles serán subvencionables dentro del periodo de impartición presencial del curso, pero no durante el periodo de suspensión. Es importante tener en cuenta que:

1. Serán subvencionables los gastos de medios y materiales que la entidad hubiese adquirido previamente a la suspensión de la acción formativa por el Estado de alarma, aunque éstos no se hubiesen utilizado durante la formación presencial.

2. Los medios y materiales necesarios para la formación *on line*, si no se han especificado en el proyecto formativo aprobado y no corresponden a contenidos digitales, deben ser previamente puestos en conocimiento de la Delegación Provincial, quien estimará si su utilización en la formación *on line* es pertinente.
3. La imputación del coste íntegro de la adquisición de equipos informáticos como portátiles o tabletas no está permitida. Los costes derivados de dichos elementos solamente podrán subvencionarse proporcionalmente en el apartado de amortización o si responden a un contrato de alquiler.

En el caso de gastos de pruebas para la detección del COVID, mascarillas o geles hidroalcohólicos:

1. Son subvencionables los gastos de pruebas PCR o serológicas siempre que se estimen como una medida necesaria para continuar con la marcha del curso o para el inicio o continuidad de las prácticas.
2. Son subvencionables los gastos de mascarillas y geles hidroalcohólicos que sean necesarios para el uso de los alumnos durante el periodo de duración de la acción formativa. Las unidades imputadas deben ser proporcionadas. Se recomienda adjuntar a las facturas una relación de unidades consumidas y su distribución por alumno.
3. En relación a los desinfectantes de superficies, solamente se imputarán como medios y materiales didácticos si se trata de desinfectantes de superficie individualizados. Es decir, para el uso de los participantes del curso (alumnos y formadores) en la desinfección de su puesto. Si se trata de unidades utilizadas por el personal de limpieza serán imputables en “Costes Indirectos”, dentro del apartado de “Otros Costes”.

6. GASTOS DE AMORTIZACIÓN

No existen condiciones especiales para los gastos de esta naturaleza que, tal y como se ha indicado en el apartado 2.1, son subvencionables también durante el periodo de suspensión del curso.

7. GASTOS DE ALQUILER

La formación *on line* exige el uso de plataformas, programas u otras herramientas digitales. Serán subvencionables los costes de alquiler de todas ellas, siempre y cuando

cumplan con los requisitos exigidos por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y hayan sido aprobadas en el proyecto formativo presentado por la entidad ante dicha Dirección General.

Al igual que el resto de costes, deben estar en valor de mercado, sin embargo, inicialmente, no será necesaria la aportación de tres presupuestos, tal y como sucede habitualmente con el resto de equipamiento imputado a las acciones formativas.

Por último, si existiese algún contrato de alquiler con los propietarios, dichos contratos no tendrán que tener vigencia de un año. Asimismo, no se penalizará la imputación de estas plataformas en el apartado de medios y materiales didácticos en lugar de en el apartado de alquileres, cada entidad escogerá el epígrafe en el que imputará gastos de esta naturaleza.

8. GASTOS DE SEGURO DE ACCIDENTES

No existen condiciones especiales para los gastos de esta naturaleza, si bien además de lo establecido en el apartado 2.1, que son subvencionables también durante el periodo de suspensión del curso. Las entidades deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Si he contratado una póliza al inicio del curso y el periodo de vigencia de la misma incluye el plazo de suspensión y parte del periodo de la formación *on line*, y mi proveedor no me permite acortar el periodo, el gasto será íntegramente subvencionable.
2. Las entidades deben tener en cuenta que los alumnos deben estar siempre asegurados cuando la formación es presencial. Se recuerda a las entidades que, por lo tanto, los alumnos estarán asegurados si tienen lugar evaluaciones o prácticas presenciales, una vez finalizada la formación *on line*.
3. Durante el periodo en el que los alumnos están en sus casas realizando la formación *on line* no se contratará ningún seguro, ni este gasto será subvencionable. Solamente se cubrirá el gasto de seguro durante la formación *on line*, si tiene lugar la situación descrita en el apartado 1.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD

Si tras el periodo de suspensión y la formación *on line*, es decir, una vez reanudada la formación presencial, fuese necesaria la realización de una nueva campaña de selección de alumnos, los gastos de la misma serían subvencionables. Este hecho debe ser comprobable mediante comunicaciones realizadas con la Delegación Provincial o el registro de incidencias en la aplicación FOCO.

10. GASTOS DE PERSONAL DE APOYO

Las tareas subvencionables en este epígrafe serán exclusivamente las siguientes:

- Elaboración de la justificación: soporte documental y en la aplicación FOCO.
- Volcado de datos en la aplicación FOCO.
- Gestiones telefónicas y administrativas relacionadas con el curso y la gestión de proveedores.

En relación al control de las horas imputadas en este epígrafe para los cursos en los que ha convivido la formación presencial y la formación *on line*, el número de horas imputables en este apartado **podrá superar las horas del curso, más las horas de PNLE (si proceden), más las horas relativas a los tres meses de justificación (si es que se han imputado horas de apoyo durante dicho periodo)**, ya que el periodo de suspensión se entiende que forma parte del periodo subvencionable. **Sin embargo, no conviene olvidar que los gastos deben estar imputados de forma proporcionada y las unidades imputadas (horas en este caso) responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.**

De igual modo, en relación a los gastos de la cuota de Seguridad Social cargo del empleador para los trabajadores incluidos en un ERTE, las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta las mismas directrices fijadas en el apartado de docencia.

11. GASTOS FINANCIEROS

No existen condiciones especiales para los gastos de esta naturaleza que, tal y como se ha indicado en el apartado 2.1, son subvencionables también durante el periodo de suspensión del curso.

12. OTROS COSTES

No existen condiciones especiales para los gastos de esta naturaleza que, tal y como se ha indicado en el apartado 2.1, son subvencionables también durante el periodo de suspensión del curso. Asimismo, conviene hacer alusión a que serán subvencionables los gastos de mensajería o transporte para entregar a los alumnos el equipamiento necesario para continuar con la formación.

13. TELEFORMACIÓN

Estará permitido cambiar el curso a la modalidad de *teleformación* en los siguientes casos:

1. En caso de certificados de profesionalidad: siempre que la entidad esté acreditada en esta modalidad y en el Registro de Centros previamente a la solicitud del cambio (de presencial a teleformación).

2. En caso de cursos de Fichero Maestro: siempre que la entidad se inscriba en esta modalidad, en el Registro de Centros, previamente a la solicitud del cambio (de presencial a teleformación).

Si el curso cambia a la modalidad de *teleformación* deberá justificarse conforme a los requisitos estipulados en las bases reguladoras para esta modalidad. En ningún caso, debe confundirse el término formación *on line*, con el de *teleformación*.

14. PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

Pueden existir situaciones en las que los alumnos realicen sus prácticas profesionales en el propio centro, ya que la situación sanitaria actual impide que las empresas puedan acoger a los alumnos con esta finalidad.

Ante esta situación serán subvencionables los gastos derivados de dichas prácticas en el marco de la subvención concedida para el curso:

1. La persona que imparta o dirija las prácticas de los alumnos tiene que estar validada en el F-40 como tutor de prácticas y sus gastos se imputarán en el apartado de preparación y tutorías.
2. Los medios y materiales utilizados se utilizarán en el epígrafe del mismo nombre en los costes directos.
3. Los gastos de alquiler podrán imputarse durante el periodo de realización de las prácticas siempre convenientemente prorrateados.
4. Los gastos de seguro correspondiente.
5. Los gastos de suministros de las instalaciones en el periodo de duración de las prácticas.

Cuando suceda esta situación, será necesario que las entidades registren una incidencia de tipo "Otros" indicando el periodo de duración de las prácticas, el número de participantes y mencionando expresamente que son presenciales en el propio centro.

Asimismo, si hay equipamiento específico (equipos) para las prácticas para lo que se requiere un alquiler puntual, esta información debe estar puesta en la incidencia para que la Delegación Provincial pueda valorar su relación con las prácticas.

La incidencia debe estar validada por el técnico o la técnica correspondiente para que los gastos sean admitidos en la justificación.